



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN **N° 0010-2025-UNIFSLB/PCO-DGA**

Bagua, 23 de enero del 2025

VISTO:

La Solicitud, de fecha 07 de enero de 2025; Informe N° 015-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de enero de 2025; Informe Jurídico N° 020-2025-UNIFSLB/POAJ, de fecha 21 de enero de 2025; Informe N° 063-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de enero de 2025, Informe N° 068-2025-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 22 de enero de 2025; y demás antecedentes del expediente administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 3°, del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas: 3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (tres mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios. 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia. 3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 06 de enero de 2025, el docente nombrado en la categoría de profesor Ordinario Principal a Tiempo Completo, Jorge Luis Vargas Espinoza, manifiesta que habiendo fallecido su señora madre, que en vida fue María Espinoza de Vargas, por lo que solicita se reconozca y otorgue el derecho de subsidio por luto y sepelio.





Que, mediante Informe N° 015-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de enero de 2025, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutivo otorgando a la Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, docente nombrado en la Categoría de Profesor Ordinario Principal a Tiempo Completo de la UNIFSLB, por el importe de S/ 3,000.00 soles, como subsidio por fallecimiento de familiar directo por el deceso de quien en vida fue su señora madre María Espinoza de Vargas.

Que, mediante Informe jurídico N° 0020-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 21 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente otorgar a la Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza docente en la Categoría de Profesor Ordinario Principal a Tiempo Completo de la UNIFSLB, por el importe de S/ 3,000.00 soles, como subsidio por fallecimiento de familiar directo por el deceso de quien en vida fue su señora madre María Espinoza de Vargas.

Que, mediante Informe N° 063-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de enero de 2025, el Director General de Administración, solicita disponibilidad y certificación presupuestal a fin de atender el pago por sepelio y luto a favor del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, docente nombrado en la categoría de profesor Ordinario Principal a tiempo completo de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 068-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 22 de enero de 2025, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 3,000.00 soles, para la bonificación por sepelio y luto a favor de la Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza; avalado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente otorgar la bonificación por sepelio y luto por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), a favor de Jorge Luis Vargas Espinoza, Docente nombrado en la Categoría Principal a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por fallecimiento de su señora madre quien en vida fue María Espinoza Vargas, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la bonificación por sepelio y luto por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), a favor de la Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, Docente nombrado en la Categoría de Principal a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por fallecimiento de su señora madre quien en vida fue María Espinoza de Vargas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Dr. Jorge Luis Vargas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
Administración
Planeamiento y Presupuesto
RR. HH
Interesado
Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Fron. Nilson Molcho Estela
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN